

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(224/2015 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE DESODORIZACIÓN Y
AROMATIZACIÓN DE SANITARIOS UBICADOS EN
EDIFICIOS JUAN PABLO II Y CENTRO, CELEBRADO
ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL
SALVADOR Y ARQCO OUTSOURCING DE EL SALVADOR,
S.A. DE C.V.”**

FECHA: 4 DE DICIMEBRE 2015

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, de _____ años de edad,
Economista, del domicilio de _____ portadora
de mi Documento Único de Identidad número _____
con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación, en
mi calidad de Vicepresidenta y Apoderada General Administrativa y Judicial del **BANCO
CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma de carácter
técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con Personalidad Jurídica y patrimonio
propio, con Número de Identificación Tributaria _____

que en lo sucesivo se denominará "**El Banco
Central**" o "**El Banco**"; en virtud del Artículo veintisiete de la Ley Orgánica del Banco
Central de Reserva de El Salvador y el Artículo diecisiete de la Ley de Adquisiciones y
Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; y **ROSA ISABEL
DELGADO RUÍZ**, de _____ de edad, Licenciada en comercialización, del
domicilio de _____ portador de mi Documento
Único de Identidad número _____ y con Número de
Identificación Tributaria _____

actuando en mi carácter de Administradora Única Propietaria en consecuencia
representante legal de la sociedad **ARQCO OUTSOURCING DE EL SALVADOR**,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse, "**ARQCO
OUTSOURCING DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.**", de este domicilio, con Número de
Identificación Tributaria _____

que en lo sucesivo se denominará "**La Contratista**", convenimos en celebrar el
presente Contrato de "**SERVICIO DE DESODORIZACIÓN Y AROMATIZACIÓN DE
SANITARIOS UBICADOS EN EDIFICIOS JUAN PABLO II Y CENTRO DURANTE EL
AÑO DOS MIL DIECISÉIS**", el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales se
regirá los servicios de desodorización y aromatización de sanitarios ubicados en edificios
Juan Pablo II y Centro durante el año dos mil dieciséis, proporcionado por la sociedad



ARQCO OUTSOURCING DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., de conformidad a Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión número DOSCIENTOS DIECISIETE/DOS MIL QUINCE, de fecha veinte de noviembre del año dos mil quince.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

Servicio de servicios de desodorización y aromatización de sanitarios ubicados en edificios Juan Pablo II y Centro durante el año dos mil dieciséis de acuerdo a la distribución de equipos por edificios detallada en los Anexo a los Términos de Referencia, y a las características del servicio que se describen a continuación:

- Servicio de instalación y mantenimiento de hasta 124 dispensadores de desodorización en servicios sanitarios del Banco Central de Reserva según detalle anexo, en los Términos de Referencia, el cual funcionará de la siguiente forma:

Sistema de desodorización para control de olores en sanitarios y mingitorios mediante el suministro e instalación de hasta 124 dispensadores plásticos para descarga de líquido químico bactericida eliminador de malos olores. Cada dispensador deberá ser colocado por el contratista en la parte superior de la taza o urinal sujetado en la pared por medio de una cinta doble adhesiva o anclas plásticas, y a través de una mecha filtrará el químico que es conducido por un tubo plástico hacia la taza o mingitorio, sin utilizar energía alguna más que el goteo por gravedad. El suministro de dichos dispensadores deberá ser en calidad de comodato durante el plazo del contrato.

- Servicio de instalación y mantenimiento de hasta 61 dispensadores de aromatización en servicios sanitarios del Banco Central de Reserva según detalle anexo en los Términos de Referencia, el cual funcionará de la siguiente forma:

Sistema de aromatización electrónico de baños mediante el suministro de hasta sesenta y un dispensadores programables, que deberán ser instalados por el contratista en cada servicio sanitario individual o batería de baños, según distribución detallada en anexo. Cada dispensador deberá trabajar abriendo una válvula a intervalos determinados, la cual deberá

liberar un aroma por medio de espray o neblina al ambiente, para lo cual el contratista deberá contar con variedad de aromas, a ser seleccionados por el Banco. Además para su funcionamiento, deberá utilizarse energía a través de baterías o pilas de larga duración. La programación de los dispensadores deberá incluir: encendido y apagado, días de uso y la definición de lapsos en los que el equipo suministrará el aroma. El suministro de dichos dispensadores deberán ser en calidad de comodato durante el plazo del contrato.

III. PRECIO:

El precio por los servicios antes mencionados, será hasta por un monto de **DIECISÉIS MIL SETECIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR** (\$16,760.16), que incluye los Impuestos aplicables.

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO:

El pago procederá después de haber recibido cada servicio, es decir, posterior a cada visita mensual, a entera satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva de El Salvador, Comprobante de Crédito Fiscal a nombre del Banco Central de Reserva de El Salvador, emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y el Administrador del Contrato del Banco, anexando acta de recepción original y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria de Ahorro o Corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos durante el plazo del contrato, es decir que no estará obligado a pagar servicios o repuestos no recibidos a la finalización del período contratado.



V. PLAZO DEL SERVICIO:

El plazo del suministro será a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, período durante el cual se efectuarán visitas mensuales para realizar la recarga de los dispensadores y mantenimiento de los mismos, cuya instalación deberá efectuarse al inicio del contrato, a más tardar diez días hábiles después de la orden emitida por el Administrador del Contrato del Banco.

VI. HORARIO DE TRABAJO.

El servicio deberá realizarse en los dos Edificios del Banco Central de Reserva ubicados en las siguientes direcciones:

- Edificio Banco Central de Reserva Centro: ubicado entre 5a. y 7a. Av. Nte. y 7a. Calle Pte., San Salvador; y
- Edificio Banco Central de Reserva, Juan Pablo II, ubicado en Alameda Juan Pablo II y 17 avenida Norte, San Salvador.

El horario para efectuar la instalación y mantenimiento del servicio será de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 4:30 p.m., previa coordinación con el Administrador del Contrato del Banco, por lo menos con una semana de anticipación mediante correo electrónico o vía telefónica.

VII. LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO

La recepción de los servicios se efectuará en forma diaria, lo cual se documentará en forma mensual por medio de un acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y de la contratista, recibiendo a entera satisfacción cada servicio. Cuando se compruebe anomalías en la recepción del servicio el contratista dispondrá de un máximo de 3 días hábiles para subsanar los defectos, y el Banco contará con un máximo de 1 día hábil para revisar las subsanaciones realizadas. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si el contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

VIII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

El Banco Central podrá conceder prórroga para la entrega de los servicios, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a los Administradores del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentado por escrito las pruebas que motiven su petición.

IX. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP e Instructivo UNAC 02/2009, en lo aplicable y mediante Resolución Razonada número CIENTO CATORCE/DOS MIL QUINCE de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil quince, será Administrador de Contrato, la el Ingeniero Héctor Enrique Parada Font, Coordinador de Seguridad e Higiene Ocupacional, del Departamento de Servicios Generales. La sustitución del administrador aquí nombrado, se comunicará a la contratista mediante el cruce de cartas.

Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla a la Administradora de Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Consejo Directivo.

Para efecto del seguimiento al servicio contratado, la Administradora de Contrato, será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.



X. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

MONTO

Dentro de los diez días hábiles de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir la Garantía de cumplimiento de contrato, la cual deberá equivaler a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta Garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

DENOMINACIÓN DE LA GARANTÍA

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja ó Gerencia ó cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

VIGENCIA

Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato, y durante la vigencia del mismo.

COBRO

Al contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las presentes condiciones.
- Cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

DEVOLUCIÓN

Dicha garantía será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

XI. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de ésta disposición dará lugar a la Caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

XII. MULTA POR MORA

Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la



Caducidad del Contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

En todo caso la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de bienes adquiridos por Licitación, será por el equivalente de un salario mínimo del Sector Comercio.

Después de realizarse el debido procedimiento establecido por el Banco Central para tal efecto, la cantidad determinada como multa, deberá ser cancelada en el Departamento de Tesorería de este Banco Central, en el plazo máximo de tres días hábiles siguientes a la notificación realizada por el Departamento Jurídico del Banco, caso contrario, se aplicará lo establecido en el Artículo 159 de la LACAP.

XIII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

De común acuerdo el presente Contrato podrá ser Modificado o Prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: **a)** Términos de Referencia y Condiciones Administrativas para el Proceso de Libre Gestión, **b)** Adendas, **c)** Aclaraciones, **d)** Enmiendas, **e)** Consultas, **f)** La Oferta, **g)** La Resolución de Adjudicación, **h)** La Resolución de Nombramiento de Administrador de Contrato, e **i)** Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a La Constitución de La República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente

instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando ésta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente Contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente Contrato.

XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente Contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVIII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente Contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP.

XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato las partes se someten a la legislación vigente de La República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se someten.

XX. NOTIFICACIONES

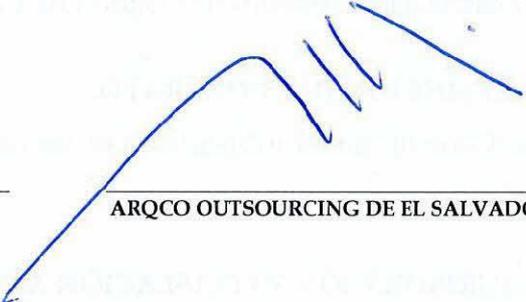
Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

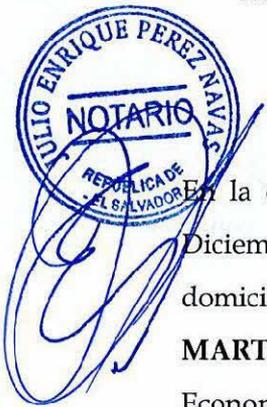
- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, en: Alameda Juan Pablo II, entre décimo quinta y décimo séptima, Avenida Norte, San Salvador.

b) **ARQCO OUTSOURCING DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.**, en: decima primera calle poniente, y ochenta y siete avenida norte, número setecientos, colonia Escalón, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado en la ciudad de San Salvador a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil quince.


BANCO CENTRAL DE RESERVA


ARQCO OUTSOURCING DE EL SALVADOR



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día cuatro de Diciembre de dos mil quince.- Ante mí, **JULIO ENRIQUE PÉREZ NAVAS**, Notario, del domicilio de _____ y de este domicilio, **COMPARECEN:**

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, de _____ años de edad, Economista, del domicilio de _____ a quien

conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____ con Número de Identificación

Tributaria

actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria



que en lo sucesivo se denominará. "El Banco Central" ó "El Banco", cuya personería al final relacionaré; y ROSA ISABEL DELGADO RUÍZ, de años de edad, Licenciada en comercialización, del domicilio de a quien no conozco pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y con Número de Identificación Tributaria

actuando en su carácter de Administradora Única Propietaria en consecuencia representante legal de la sociedad ARQCO OUTSOURCING DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse, "ARQCO OUTSOURCING DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", y cuya personería al final del presente instrumento relacionaré, y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haberlo firmado a mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado contrato denominado "SERVICIOS DE DESODORIZACIÓN Y AROMATIZACIÓN DE SANITARIOS UBICADOS EN EDIFICIOS JUAN PABLO II Y CENTRO DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECISEIS". El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales se regirá el servicio antes relacionado, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, proporcionado por la sociedad ARQCO OUTSOURCING DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse, "ARQCO OUTSOURCING DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.", de conformidad a Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión número DOSCIENTOS DIECISIETE/DOS MIL QUINCE, de fecha veinte de noviembre del año dos mil quince, denominado "SERVICIOS DE DESODORIZACIÓN Y AROMATIZACIÓN DE SANITARIOS UBICADOS EN EDIFICIOS JUAN PABLO II Y CENTRO DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECISEIS", a la sociedad anteriormente relacionada. Dicho servicio se realizará de conformidad a lo establecido en la Resolución Razonada de adjudicación por Libre Gestión número DOSCIENTOS DIECISIETE/DOS MIL QUINCE, de fecha veinte de noviembre del año dos mil quince y a la Oferta Técnica

presentada por la Contratista. El plazo del suministro será a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, período durante el cual se efectuarán visitas mensuales para realizar la recarga de los dispensadores y mantenimiento de los mismos, cuya instalación deberá efectuarse al inicio del contrato, a más tardar diez días hábiles después de la orden emitida por el Administrador del Contrato del Banco. El precio total de dicho servicio es hasta por un monto de **DIECISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR**, que incluye los Impuestos aplicables. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido cada servicio, es decir, posterior a cada visita mensual, a entera satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva de El Salvador, Comprobante de Crédito Fiscal a nombre del Banco Central de Reserva de El Salvador, emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y el Administrador del Contrato del Banco, anexando acta de recepción original y fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria de Ahorro o Corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de a doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos durante el plazo del contrato, es decir que no estará obligado a pagar servicios o repuestos no recibidos a la finalización del período contratado. Dentro de los diez días hábiles de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir la Garantía de cumplimiento de contrato, la cual deberá equivaler a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta Garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo treinta y cuatro del Reglamento de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo treinta y dos Ley de



Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, podrán ser fianzas o seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja ó Gerencia ó cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato, y durante la vigencia del mismo y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el Contrato relativas al plazo, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, el suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por las comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan las comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada *Marta Evelyn Arévalo de Rivera*, el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada *Marta Evelyn Arévalo de Rivera*,

Julio Enrique Pérez Navas

Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada *Arévalo de Rivera*, como Vicepresidenta del Banco. **b)** Respecto al señor **ROSA ISABEL DELGADO RUIZ**, b.i) Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución de la sociedad, "ARQCO OUTSOURCING DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse, "ARQCO OUTSOURCING DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.", otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día veintisiete de enero del año dos mil cinco, ante los oficios notariales de Reynaldo Erick Cabrera Montalvo, inscrita en el Registro de Comercio, al número DOS del libro UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, del registro de sociedades, en el cual consta que la naturaleza de la Sociedad es Anónima, constituida bajo el régimen de Capital Variable, que su denominación es la que ya se ha anotado, constituida bajo el régimen de Capital Variable, que se denominación es la que ya se ha anotado, que el domicilio de la Sociedad es la ciudad de San Salvador, que la Administración de la Sociedad podrá ser confiada a una Junta Directiva o a un Administrador Único, quienes durarán en sus cargos cinco años, que entre su finalidades se encuentra la realización de actos como el presente, que el plazo de la sociedad es por tiempo indeterminado, b.ii) Testimonio de Escritura Matriz de modificación del pacto social, de la sociedad "ARQCO OUTSOURCING DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.", otorgado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas y cinco minutos del día dos de junio del año dos mil once, ante los oficios del Notario Oscar Alberto Madrigal Quezada, inscrita en el Registro de Comercio, al número SESENTA, del libro DOS MIL OCHOCIENTOS NUEVE, del Registro de Sociedades, de la que consta que acordaron, aumento de capital mínimo, adaptación a las reformas del Código de Comercio e incorporación íntegra del texto del pago social, y b.iii) certificación de la Credencial de Elección de Administrador Único propietario y suplente, celebrada en esa ciudad a las nueve horas del día nueve de noviembre del año dos mil once, inscrita el veintitrés de marzo del año dos mil doce, en el registro de comercio, bajo el número DIECINUEVE, del libro DOS MIL NOVECIENTOS UNO, del registro de sociedades, de la consta que en sesión de la Junta General de Accionista, se encuentra asentada en acta número OCHO, en la cual consta que

en su punto número, DOS, se acordó elegir como Administradora Única Propietaria a Rosa Isabel Delgado Ruiz, para el período de cinco años, en consecuencia, ambos otorgantes se encuentran facultadas para otorgar documentos como el presente. Así se expresaron los comparecientes, a quienes explique los efectos de esta Acta notarial que consta de cuatro folios y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.


BANCO CENTRAL DE RESERVA


ARQCO OUTSOURCING DE EL SALVADOR

